

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD**

**IBRO S.A.S.**

**NIT. 806.008.716-5**

**EN EL MARCO DE LA LEY 1116 DE 2006  
DECRETO 770 DE 2020**

**ABRIL DE 2021**

## INDICE

1. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
2. DEFINICIONES
3. DECLARACIONES DE EL DEUDOR
4. OBJETO Y GENERALES DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN
5. ACREEDORES Y ACREENCIAS
6. DECLARACIONES DE LAS PARTES
7. FÓRMULA DE PAGO DE LOS CRÉDITOS DE LAS OBLIGACIONES EN REORGANIZACIÓN
8. DEL PAGO DE ACREENCIAS
9. NATURALEZA DEL ACUERDO
10. ORGANISMO DE CONTROL
11. CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL
12. OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER A CARGO DE EL DEUDOR.
13. COMITÉ DE ACREED
14. CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL
15. EFECTOS DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN
16. DISPOSICIONES GENERALES AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN:
17. RELACION DE ANEXOS.

Señor

**HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD**

Intendente Regional de Cartagena Superintendencia de Sociedades

Cartagena

**Referencia: PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL – DECRETOLLEY 772**

Cordial saludo,

RICARDO IBARRA BUSTAMANTE, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Cartagena, identificado con C.C. No. 9.067.578, actuando en calidad de PROMOTOR Y REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL de la sociedad de IBRO S.A.S., identificada con el NIT. 806.008.716-5; mediante el presente escrito acudo a su Despacho, a efectos de allegar el proyecto de acuerdo de Reorganización:

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL CELEBRADO ENTRE IBRO S.A.S Y SUS  
ACREEDORES.  
(LEY 1116 DE 2006 Y DECRETO 772 DE 2020)**

Los acreedores externos e internos que representamos las acreencias suficientes, que conforme a la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 772 de 2020, son necesarias para aprobar un Acuerdo de Reorganización, buscando su reactivación operativa, financiera, comercial y administrativa, así como su capacidad de generar empleo, adecuando los términos de pago de las acreencias a la capacidad real y efectiva de generación de recursos en las actuales circunstancias económicas. Con el propósito de satisfacer las acreencias en un término prudencial, hemos convenido celebrar un ACUERDO DE REORGANIZACIÓN reestructurando sus pasivos, en las condiciones y plazos que se describen en este documento, con el fin de reestablecer la capacidad de pago para el cumplimiento de las obligaciones contraídas con los acreedores.

El presente acuerdo se registrá por las Leyes colombianas, la Ley 1116 de 2006, el Decreto 772 de 2020, el Decreto 1332 de 2020, demás normas afines que los reglamenten o sustituyan y los siguientes antecedentes, cláusulas y definiciones:

**1. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**

IBRO S.A.S., que en adelante para efectos del presente ACUERDO se identificará como **"EL DEUDOR"**, sociedad comercial colombiana, con domicilio en Cartagena, Bolívar, identificada con el NIT 806.008.716-5, representada por el representante legal principal, **RICARDO IBARRA BUSTAMANTE** identificado con la cedula de ciudadanía **9.067.578**.

Mediante radicado No. **2020-07-008908 de 01/12/2020**, la doctora **KATLEN RINCON MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **45.557.607** y **T.P. 165.950 del H.C.S.de la J.** en su calidad de apoderada judicial de la sociedad **IBRO S.A.S.** con **NIT 806.008.716 – 5**, presentada legalmente por el señor **RICARDO IBARRA BUSTAMANTE** identificado con la cedula de ciudadanía **9.067.578** conforme consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, solicitó a la Intendencia Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, la admisión a un proceso de Reorganización Empresarial Abreviado regulado por el Decreto Legislativo 772 de 2020, en los términos y formalidades de las leyes 1116 de 2006 y 1429 de 2010.

Mediante auto N° 2021-07-000590 del 25/01/2021 se admitió al proceso de reorganización empresarial abreviado a la sociedad IBRO S.A.S. identificada con NIT **806.008.716 – 5** en los términos de la ley 1116 de 2006 y el Artículo 11 del decreto legislativo 772 de 2020 y las demás normas que la modifiquen y/o adicionen y se nombra Promotor al señor **RICARDO IBARRA BUSTAMANTE**.

El promotor allegó el inventario de activos y pasivos, y los proyectos de graduación y calificación de créditos y derechos de voto actualizados con memorial de Radicado No. 2021-01-053390 del 25 de Febrero de 2021, dentro del termino establecido en el auto.

Mediante auto N° 2021-07-000590 del 25/01/2021 se fija como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día 22 de abril de 2021, a las 2:30 PM.

El mismo auto Fija como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día 6 de julio de 2021, a las 2:30 PM.

## **2. DEFINICIONES**

Para todos los efectos del presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, los abajo firmantes acuerdan dar a las siguientes expresiones, la definición que se indica a continuación:

**EL DEUDOR.**- En todas las estipulaciones de este documento se entenderá, para todos los efectos, que EL DEUDOR es la sociedad que se encuentra en proceso de reorganización. La sociedad, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cartagena.

**ACREEDORES:** Son todas las personas naturales y jurídicas, y demás sujetos de derechos, que tienen derechos de crédito a cargo de **EL DEUDOR**, causados antes de la apertura del presente proceso de reorganización y que fueron debidamente reconocidos dentro de la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.

**ACREEDORES INTERNOS:** Son los accionistas de la sociedad, de acuerdo con lo relacionado en el proyecto de calificación y graduación de créditos, según la información obrante en el Radicado No. 2021-01-053390 del 25 de Febrero de 2021.

**ACREEDORES EXTERNOS:** Son las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos, relacionadas en el proyecto de calificación y graduación de créditos, según la información obrante en el Radicado No. 2021-01-053390 del 25 de Febrero de 2021.

**ACREEDORES FINANCIEROS:** Son las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, titulares de los créditos en el proceso, relacionadas en el proyecto de calificación y graduación de créditos, según la información obrante en el Radicado No. 2021-01-053390 del 25 de Febrero de 2021.

**ACUERDO:** Es este documento, las declaraciones y compromisos adquiridos a través del mismo, así como los anexos que forman parte integral del mismo.

**PREPAGO:** Si durante la ejecución del presente acuerdo, el deudor, luego de cumplir con los compromisos derivados de la fórmula de pagos contemplada en la presente cláusula, reporta resultados que superen lo previsto en las proyecciones, podrá proceder al prepago de las obligaciones insolutas, a prorrata y respetando para tal efecto, el orden de prelación de créditos.

**COMITÉ DE ACREEDORES.** - Es el órgano de seguimiento, vigilancia y control de este Acuerdo de Reorganización, el cual queda integrado en la forma prevista más adelante.

**DÍA DE PAGO.**- Es el día previsto para atender el pago de las obligaciones reguladas en el presente texto. Si día dicho fuere festivo, el plazo se entenderá prorrogado para el día hábil siguiente

**EL PROMOTOR.**- El promotor es una persona natural que participa en la negociación, análisis, diagnóstico y elaboración de los acuerdos de reorganización. La función del promotor finalizará al momento en que se emita el auto de confirmación del acuerdo.

**EXCEDENTES DE CAJA:** Se considerarán como tales aquellos excedentes que queden después de atender los pagos de los créditos del Acuerdo, gastos de la operación y demás necesidades o inversiones previstos en el flujo de caja, al cierre de cada ejercicio anual, y que para efectos del presente acuerdo se determinarán en la cláusula de prepago y en el anexo del modelo financiero. Es decir, el mayor valor que se genera final con respecto al flujo proyectado.

**I.P.C.:** Es el índice de precios al consumidor certificado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior.

**TASA DTF EFECTIVA ANUAL.:** Es la tasa que calcula semanalmente en Banco de la Republica, obtenida del promedio ponderado de captación por CDT a 90 días de los bancos, corporaciones y compañías de financiamiento comercial.

**INICIACIÓN DE VIGENCIA.**- Se tendrá como tal la fecha en que entre en vigencia el presente Acuerdo de Reorganización, es decir al día siguiente de la ejecutoria de la providencia en que la Superintendencia de Sociedades lo confirme.

**LUGAR DONDE SE REALIZARÁN LOS PAGOS:** Todos los pagos se realizarán en la oficina

principal de IBRO S.A.S. en la ciudad de Cartagena, mediante transferencia electrónica o bancaria; los que hayan de hacerse a las **ENTIDADES FINANCIERAS**, que no se puedan realizar mediante transferencia electrónica, se consignarán en cualquier oficina de la respectiva entidad.

**MODELO FINANCIERO.**- Lo constituye el flujo preparado por EL DEUDOR, y que forma parte de este acuerdo.

**OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA.** - Las obligaciones en moneda extranjera derivadas de operaciones de cambio exterior, deberán cumplirse en la divisa estipulada, si fuere legalmente posible. En caso contrario en su equivalente en moneda legal colombiana a la tasa de cambio vigente del día del pago.

**PASIVO A REESTRUCTURAR.**- Está conformado por la totalidad de los saldos insolutos de capital que adeuda EL DEUDOR que a sus acreedores externos, con fecha de corte al día anterior en que fue admitida a trámite de reorganización y que fueron debidamente reconocidos dentro de dicho proceso.

**PERÍODO DE GRACIA DE INTERESES.**- El periodo de gracia o plazo muerto en este caso, es el lapso de tiempo durante el cual no se pagarán intereses pero si se causarán. El pago de los intereses causados se distribuirá a partes iguales dentro del tiempo que reste de plazo de la deuda principal.

**PERÍODO DE GRACIA DE CAPITAL.**- El periodo de gracia o plazo muerto de capital es aquel mediante el cual la sociedad deudora no efectuará amortización a capital.

**SUSCRIPTORES DEL ACUERDO.** Son los titulares de derecho de voto que aprueban el presente ACUERDO en las calidades jurídicas que se especifican en cada caso, las siguientes partes: **LOS ACREEDORES EXTERNOS, LOS ACREEDORES INTERNOS y EL DEUDOR** quienes lo suscriben en señal de aceptación y como responsables del cumplimiento de las obligaciones que se derivan del mismo.

**VENCIMIENTO:** Es el día previsto para el pago de las obligaciones reguladas en este acuerdo; si ese fuere festivo, el plazo se entiende prorrogado hasta el siguiente día hábil.

**VOTOS ADMISIBLES.** Son votos admisibles los que se encuentran asignados para cada acreedor en particular y reconocidos para todos los **ACREEDORES** en general en la determinación de Derechos de Voto aprobada por la Superintendencia de Sociedades.

**VIGENCIA.** La ejecución del acuerdo tendrá un término máximo de vigencia de once (11) años contados a partir del día siguiente de la providencia de confirmación del ACUERDO, esto es, el 7 de julio de 2021; el último pago se realizara el día 7 de julio del año 2032, a menos que antes de tal fecha se extingan la totalidad de las obligaciones cobijadas por el mismo, pues en este caso terminará en virtud de su cumplimiento.

### 3. DECLARACIONES DE EL DEUDOR

La sociedad deudora y en cuyo beneficio se celebra el presente acuerdo de reorganización, declara:

- Que la sociedad está legalmente constituida y autorizada para funcionar con arreglo a las leyes de Colombia y quien suscribe este **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** en representación de cada una de ellas, tiene plenas facultades y representación para hacerlo de conformidad con los estatutos sociales, así como para ejecutar el **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** en los términos y condiciones negociadas con los **ACREEDORES**.
- Que llevan su contabilidad de conformidad con las normas legales y las normas internacionales de información financiera adoptados conforme establece la ley 1314 de 2009, que la relación de inventario por ellas elaborada y presentada ante la Superintendencia de Sociedades es real, que la relación de **ACREEDORES** y sus acreencias objeto de reestructuración son ciertos.
- Que no se encuentran en mora de las obligaciones posteriores al inicio del proceso de reorganización.
- Que las obligaciones por retenciones de carácter fiscal y por concepto de descuentos a trabajadores y aportes al sistema de seguridad social, serán normalizadas en los términos consignados en la audiencia de confirmación del acuerdo.
- Que implementarán las medidas administrativas, operativas, comerciales y financieras para garantizar el adecuado manejo de los recursos y pago de las obligaciones con sus **ACREEDORES**, en los términos y condiciones establecidas en este **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**.
- Que toda la información económica y proyecciones financieras que soportan los flujos y la fórmula de pago, se sustentan en cifras y estadísticas de la operación de las sociedades, sus estados financieros y proyecciones macroeconómicas.

Por medio del presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, **EL DEUDOR** tiene el propósito de atender su pasivo y mantener la productividad de sus activos.

### 4. OBJETO Y GENERALES DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

**OBJETO:** Al tenor del Art. 1 de la Ley 1116 de 2006, el presente acuerdo tiene por objeto la recuperación del crédito y la conservación de la sociedad **IBRO S.A.S. en REORGANIZACIÓN ABREVIADA**, a fin de normalizar sus relaciones comerciales, atendiendo las obligaciones que se encuentran a su cargo y a favor de sus acreedores, para lo cual se ha venido implementando un plan estratégico encaminado a diseñar y desarrollar tácticas con el objetivo de incrementar la prestación del servicio por parte de la compañía hacia sus clientes, generando así mayores ingresos económicos que constituirán la fuente de pago del pasivo total reestructurado.

La fórmula de pago que se plantea en el presente convenio se sustenta sobre un flujo de caja de la deudora, proyectado a través del tiempo como fuente de pago.

En este acuerdo se pacta el pago de las acreencias de conformidad con lo preceptuado en la normatividad concursal, respetando la prelación legal de créditos, lo cual será descrito dentro del acápite "fórmula de pago de los créditos".

**EL DEUDOR** declara que suministró toda la información sobre su estructura y sus condiciones financieras de forma correcta y veraz. Las declaraciones de tipo contable y financiero se hacen con base en los libros de contabilidad y en los Estados Financieros debidamente certificados, de conformidad con la ley y las normas contables.

Este **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** consulta los principios legales y contables, así como los de Universalidad, Igualdad, Eficiencia, Información, Negociabilidad, Reciprocidad y Gobernabilidad establecidos en el artículo 4 de la Ley 1116 de 2006.

## **5. ACREEDORES Y ACREENCIAS**

**ACREEDORES INTERNOS:** Por acreedores internos se debe entender a los socios, accionistas, titulares de las cuotas, acciones o participaciones.

**ACREEDORES EXTERNOS:** Se entiende por acreedores externos a los trabajadores de la sociedad, los proveedores de bienes y servicios, las entidades bancarias, todos los demás ACREEDORES en sus respectivas categorías, y todos los demás que ostenten esta calidad.

**ACREEDORES VINCULADOS:** los acreedores vinculados a EL DEUDOR son los que tienen alguna relación, los accionistas, administradores o controlantes, así:

Parentesco, hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

Tener o haber tenido en los cinco últimos años accionistas, socios o asociados comunes.

Tener o haber tenido, en el mismo período indicado en el numeral anterior, representantes o administradores comunes.

Existencia de una situación de subordinación o grupo empresarial.

El Acuerdo preserva la prelación de créditos fijados por la ley, exceptuando los casos en que se otorgarán privilegios a los acreedores que entreguen beneficios a EL DEUDOR para facilitar la finalidad del presente acuerdo, como contraprestación, de éstos últimos, en los términos del artículo 41 de la Ley 1116 del 2006. Para el caso de nuevas capitalizaciones que generen ingresos de recurso frescos a EL DEUDOR, durante el proceso y ejecución del Acuerdo de Reorganización, los inversionistas que realicen tales aportes de capital, además de las ventajas anteriores, al momento de su liquidación, tendrán prelación en el reembolso de sus remanentes frente a otros aportes y hasta por el monto de los nuevos recursos aportados.

EL DEUDOR informará, si se ha dado prelación de acreencias a algún proveedor o alguna capitalización de inyección de recursos frescos, demostrando cual fue el beneficio para EL DEUDOR y cuanto se ha pagado de su crédito, en los términos de esta cláusula.

**PRELACIÓN DE CRÉDITOS.** - De conformidad con lo preceptuado en el Título XL del libro cuarto del Código Civil y demás normas legales, la fórmula de pago se efectuará en el siguiente orden:

|                      |                                             |
|----------------------|---------------------------------------------|
| <b>PRIMERA CLASE</b> | Créditos laborales, fiscales y parafiscales |
| <b>SEGUNDA CLASE</b> | N/A                                         |
| <b>TERCERA CLASE</b> | N/A                                         |
| <b>CUARTA CLASE</b>  | Proveedores materias primas                 |
| <b>QUINTA CLASE</b>  | Acreedores Quirografarios                   |

**CESIÓN.** - Los acreedores podrán ceder total o parcialmente, en cualquier tiempo, a cualquier título y a favor de cualquier tercero, sus créditos y los derechos derivados del Acuerdo. En este evento el cesionario se subroga en los derechos y obligaciones del cedente, quien lo pondrá en conocimiento de la sociedad en concurso y a la Superintendencia de Sociedades.

## **6. DECLARACIONES DE LAS PARTES**

**EL DEUDOR:** Declara a la fecha de la suscripción del presente acuerdo que:

Es una sociedad legalmente constituida, de conformidad con las leyes de la República de Colombia;

La celebración del presente acuerdo se encuentra permitido por la ley;

A la fecha de la firma de este acuerdo no se ha omitido informar al juez del concurso, a los acreedores y demás terceros interesados, ningún hecho relacionado con las condiciones financieras o la estructura de su actividad;

Que la información divulgada es sustancialmente cierta y correcta, comprometiéndose a realizar los mejores esfuerzos para que dichas declaraciones continúen conservando su veracidad durante la vigencia de todo el acuerdo, salvo aspectos contingentes que no dependan de su control;

La contabilidad de EL DEUDOR ha sido llevada de conformidad con las normas legalmente aplicables;

El presente acuerdo se constituye en una obligación válida y legalmente vinculante, ejecutable, de conformidad con los términos aquí contenidos y su celebración no viola ninguna disposición legal o reglamentaria, orden de autoridad, convenios o contratos;

Se encuentra al día en el pago de todas las obligaciones a su cargo, por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de entidades fiscales; asimismo frente a obligaciones por concepto de descuento a trabajadores y aportes al sistema de seguridad social.

**LOS ACREEDORES.-** Los acreedores declaran a la fecha de la suscripción del presente convenio que:

Se encuentran suficientemente facultados para ello y cuentan con las autorizaciones corporativas correspondientes, cuando actúan en representación de personas jurídicas;

Que su participación en la aprobación del acuerdo, se ha adelantado con base en las informaciones disponibles, con la mayor buena fe y el mejor espíritu de colaboración y que por lo tanto, no asumen responsabilidad alguna por el contenido de las proyecciones, ni por su cumplimiento, ni ante EL DEUDOR ni ante terceros;

El presente acuerdo se constituye en una obligación válida, legalmente vinculante y ejecutable para todos los acreedores, inclusive para los disidentes y los ausentes.

## **6. DECLARACIONES DE LAS PARTES**

**EL DEUDOR:** Declara a la fecha de la suscripción del presente acuerdo que:

Es una sociedad legalmente constituida, de conformidad con las leyes de la República de Colombia;

La celebración del presente acuerdo se encuentra permitido por la ley;

A la fecha de la firma de este acuerdo no se ha omitido informar al juez del concurso, a los acreedores y demás terceros interesados, ningún hecho relacionado con las condiciones financieras o la estructura de su actividad;

Que la información divulgada es sustancialmente cierta y correcta, comprometiéndose a realizar los mejores esfuerzos para que dichas declaraciones continúen conservando su veracidad durante la vigencia de todo el acuerdo, salvo aspectos contingentes que no dependan de su control;

La contabilidad de EL DEUDOR ha sido llevada de conformidad con las normas legalmente aplicables;

El presente acuerdo se constituye en una obligación válida y legalmente vinculante, ejecutable, de conformidad con los términos aquí contenidos y su celebración no viola ninguna disposición legal o reglamentaria, orden de autoridad, convenios o contratos;

Se encuentra al día en el pago de todas las obligaciones a su cargo, por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de entidades fiscales; asimismo frente a obligaciones por concepto de descuento a trabajadores y aportes al sistema de seguridad social.

**LOS ACREEDORES.-** Los acreedores declaran a la fecha de la suscripción del presente convenio que:

Se encuentran suficientemente facultados para ello y cuentan con las autorizaciones corporativas correspondientes, cuando actúan en representación de personas jurídicas;

Que su participación en la aprobación del acuerdo, se ha adelantado con base en las informaciones disponibles, con la mayor buena fe y el mejor espíritu de colaboración y que por lo tanto, no asumen responsabilidad alguna por el contenido de las proyecciones, ni por su cumplimiento, ni ante EL DEUDOR ni ante terceros;

El presente acuerdo se constituye en una obligación válida, legalmente vinculante y ejecutable para todos los acreedores, inclusive para los disidentes y los ausentes.

## **7. FÓRMULA DE PAGO DE LOS CRÉDITOS DE LAS OBLIGACIONES EN REORGANIZACIÓN**

**IBRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, presenta un pasivo total que asciende a la suma de **\$1.874.270.657**, por concepto de capital, presentado en el proyecto de calificación y graduación de créditos, respecto del cual las partes acuerdan que será pagado conforme con las disposiciones del presente título.

Las partes acuerdan que no se reconocerán ni pagarán costas, gastos, honorarios, comisiones, multas ni sanciones ni otras expensas dentro de este Acuerdo, de igual forma, tampoco se pagarán los intereses causados desde el vencimiento de las obligaciones hasta la admisión al proceso de reorganización.

El presente acuerdo tendrá un período de gracia para pago de intereses de seis (6) meses. Este periodo aplicara para todas las clases de crédito. También tendrá un periodo de gracias para pagos de capital. Éste último variara dependiendo de cada clase de crédito para respetar así la prelación de pago de cada una.

El monto total de las obligaciones por cada clase es el siguiente:

| Clase de Acreedor Art 31 Ley 1116/2006 | CLASE DE CREDITOS          | Saldo de Capital por Pagar |
|----------------------------------------|----------------------------|----------------------------|
| PRIMERA CLASE                          | A) LABORALES               | \$ 21.838.784              |
| CUARTA CLASE                           | E) ACREEDORES ESTRATEGICOS | \$ 526.699.116             |
| QUINTA CLASE                           | F) LOS DEMAS ACREEDORES    | \$ 1.289.746.274           |
| <b>TOTAL PASIVO REORGANIZABLE</b>      |                            | <b>\$ 1.838.284.174</b>    |

## 8. DEL PAGO DE ACREENCIAS

### ACREEDORES DE CUARTA CLASE: \$526.699.116

Al tener en esta clase de créditos obligaciones en moneda extranjera, derivadas de operaciones de cambio y, también, obligaciones en moneda legal, la forma de pago será dividida en dos partes, pero manteniendo en ambas las condiciones generales establecida de plazo de pago y tasa de interés. La única diferencia estará limitada al periodo de gracia de intereses y la periodicidad en los abonos a capital.

En primer lugar, detallaremos las condiciones de pago para los créditos de Cuarta Clase contraídos en moneda legal colombiana.

El valor total de estos créditos asciende a la suma de **\$119.679.003**, cuyo pago se realizará en un término de cincuenta y cuatro (54) meses a partir del vencimiento del pago a los acreedores de primera clase.

**PERIODO DE GRACIA:** Los créditos de CUARTA CLASE en moneda legal colombiana tendrán un periodo de gracia para pagos de intereses de seis (6) meses. Para pagos a capital será de doce (12) meses contados a partir de la fecha de confirmación del acuerdo por parte de la Superintendencia de Sociedades.

**FORMA DE PAGO:** En **cincuenta y cuatro (54) cuotas** mensuales iguales y sucesivas por la suma de **\$2.216.277,83** más intereses sobre saldos, a prorrata de la participación de cada acreedor, a partir del vencimiento del pago de los créditos de primera clase. La primera cuota se realizará el **31 de Agosto de 2022** y la ultima el **31 de enero de 2027**.

En segundo lugar, detallaremos las condiciones de pago para los créditos de Cuarta Clase contraídos en moneda extranjera que se derivan de operaciones de cambios.

El valor total de estos créditos asciende a la suma de **\$407.020.113**, cuyo pago se realizará en un término de **cincuenta y cuatro (54) meses** a partir del vencimiento del pago a los acreedores de primera clase. El valor arriba detallado y que es el mismo reportado en el proyecto de graduación y calificación de créditos es el resultado de multiplicar el valor adeudado en Dólares a cada acreedor por la Tasa Representativa del Mercado T.R.M. vigente el día anterior a la fecha del auto de admisión producido por la Superintendencia de Sociedades. La fecha del día anterior del Auto de Admisión, es el **24 de enero de 2021** y la **T.R.M.** vigente en esa fecha es **\$3.525,25**.

**PERIODO DE GRACIA:** Los créditos de CUARTA CLASE, contraídos en moneda extranjera, tendrán un periodo de gracia para pagos de intereses y capital de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de confirmación del acuerdo por parte de la Superintendencia de sociedades.

**FORMA DE PAGO:** En **nueve (9) cuotas** semestrales (Semestre Vencido) iguales y sucesivas por la suma de **USD \$12.828,72** más intereses sobre saldos, a prorrata de la participación de cada acreedor, a partir del vencimiento del pago de los créditos de primera clase. La primera cuota

se realizará el **31 de enero de 2023** y la última el **31 de enero de 2027**.

**ACREEDORES DE QUINTA CLASE: \$ 1.289.746.274**

El valor total de las acreencias debidas a los acreedores de quinta clase corresponde a la suma de **\$1.289.746.274**, cuyo pago se realizará en un término de sesenta y seis (66) meses a partir del vencimiento del pago a los acreedores de cuarta clase.

**PERIODO DE GRACIA:** Los créditos de QUINTA CLASE en moneda legal colombiana tendrán un periodo de gracia para pagos de intereses de seis (6) meses. Para pagos a capital será de sesenta y seis (66) meses contados a partir de la fecha de confirmación del acuerdo por parte de la Superintendencia de Sociedades.

**FORMA DE PAGO:** En sesenta y seis (66) cuotas mensuales iguales y sucesivas por la suma de **\$19.541.610,21** más intereses sobre saldos, a prorrata de la participación de cada acreedor, a partir del vencimiento del pago de los créditos de los acreedores de cuarta clase. La primera cuota se cancelará el 28 de febrero de 2027 y la última el 31 julio de 2032.

**INTERESES:** Dentro del presente acuerdo se reconocerán intereses a partir del vencimiento del periodo de gracia de intereses, y hasta que finalice el pago de las cuotas de capital. El interés que EL DEUDOR reconocerá es el equivalente a la DTF A 90 DÍAS EFECTIVA ANUAL, que reporte el Banco de la República para la fecha de cada pago.

**PAGO ANTICIPADO:**

Si durante la ejecución del presente acuerdo, el deudor, luego de cumplir con los compromisos derivados de la fórmula de pagos contemplada en la presente cláusula, reporta resultados que superen lo previsto en las proyecciones en un 60%, podrá proceder al prepago de las obligaciones insolutas, a prorrata y respetando para tal efecto, el orden de prelación de créditos.

## **9. NATURALEZA DEL ACUERDO**

El presente acuerdo es un negocio jurídico multilateral en virtud del cual las partes determinan nuevas condiciones frente a la fecha del pago, cuotas y régimen de intereses que regirán las obligaciones a favor de LOS ACREEDORES y a cargo de EL DEUDOR

Respecto de las obligaciones y las nuevas condiciones para su pago, no podrá invocarse por ninguna de las partes la prescripción o caducidad de las obligaciones objeto del acuerdo, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de las mismas.

**EFFECTOS FISCALES:**

A partir de la confirmación del Acuerdo por parte de la Superintendencia de Sociedades, EL DEUDOR estará sometido a los efectos fiscales establecidos en la ley 1116 de 2006, y demás normativa aplicable.

## **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN POR PAGO.**

El pago anticipado de las obligaciones de que trata el presente ACUERDO, dará lugar a la terminación anticipada del mismo. Para tal evento EL DEUDOR informará al juez del concurso el pago total del acuerdo, para que verifique la situación y decrete la terminación del acuerdo mediante providencia inscrita en la Cámara de Comercio del domicilio social.

## **MODIFICACIÓN DEL ACUERDO.**

En el evento en que cambien o se modifiquen las circunstancias bajo las cuales se firmó el acuerdo, que obliguen a reestructurar el flujo de caja y proyecciones financieras que sirvieron de soporte al mismo, EL DEUDOR modificará el acuerdo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 31 de la ley 1116 de 2006.

## **CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.**

El Acuerdo se dará por terminado en los siguientes eventos:

- Por cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.
- Si ocurre un evento de incumplimiento no subsanado en audiencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 del 2006.
- Por la no atención oportuna en el pago de las mesadas pensionales o aportes al sistema de seguridad social y demás gastos de administración. Conc. Ley 1116 del 2006 arts. 46, 49 num 7.
- En el supuesto cumplimiento de las obligaciones pactadas, EL DEUDOR informará de su ocurrencia al juez del concurso para que verifique la situación y decrete la terminación del acuerdo, procediendo a inscribir la providencia ante la cámara de comercio del domicilio de empresa deudora.
- En los eventos de incumplimiento no subsanados, habrá lugar a la declaratoria de liquidación judicial, si previa celebración de la audiencia de incumplimiento, no se acordare una alternativa de solución eficiente, en los términos del artículo 46 de la Ley 1116 del 2006.

## **CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO.**

La falta de pago oportuno por parte de EL DEUDOR de los créditos en la forma propuesta en este Acuerdo, o de los gastos de administración siempre y cuando no se adopte una medida de modificación.

El incumplimiento y su subsanación se determinará según lo consagrado en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006, y demás normas que lo complementen, adicionen o sustituyan.

## **CLÁUSULA DE SALVAGUARDA**

Si por circunstancias no aplicables a la voluntad del DEUDOR, no es posible cumplir con el pago de una de las cuotas establecidas en el ACUERDO, EL DEUDOR informará al COMITÉ DE ACREEDORES su decisión de hacer efectiva una prórroga al pago de la respectiva cuota, para que su pago opere máximo dentro de los doce (12) meses siguientes, sin que ello signifique, en ningún caso, ampliación del plazo total del ACUERDO de reorganización.

Esta salvaguarda no modifica bajo ninguna circunstancia el plazo de once (11) años del acuerdo de reorganización.

La ejecución de esta salvaguarda en ningún caso implicará una violación a la prelación legal de créditos.

Este salvaguarda estará limitada en su aplicación a un máximo de 2 (dos) veces, no consecutivas. Para aplicarse la segunda salvaguarda debe haberse dado pleno cumplimiento a la anterior.

El uso de la cláusula de salvaguarda deberá notificarse con una antelación mínima de 8 días previos a la cuota cuyo pago debe hacerse.

## **10. ORGANISMO DE CONTROL**

### **ADMINISTRACIÓN:**

**ÓRGANOS SOCIALES:** Mientras esté vigente el presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, los Órganos Sociales de **EL DEUDOR** continuarán funcionando y sus funciones y limitaciones son las que se determinan en los estatutos de la sociedad y en el **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** que se suscribe.

### **SUMINISTRO DE INFORMACIÓN:**

El representante legal de **EL DEUDOR**, deberá suministrar al **COMITÉ DE ACREEDORES** toda la información razonable para el adecuado seguimiento del **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, con los requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.

No obstante, dicho **COMITÉ DE ACREEDORES**, se obliga a mantener reserva sobre la información de la que tenga noticia, conforme a la ley. La información suministrada debe entregarse a los **ACREEDORES** en los plazos previstos en la normatividad que al respecto disponga la Superintendencia de Sociedades para remisión de información de ejecución de Acuerdo de Reorganización.

## **11. CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL**

Durante la vigencia del **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** los administradores de **EL DEUDOR** deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- Realizar las actividades derivadas del objeto social de **EL DEUDOR** en forma diligente, cuidadosa y atendiendo lo establecido en las leyes y los estatutos de dicha sociedad
- Cumplir sus obligaciones legales como comerciante, mantener un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto por los principios de contabilidad generalmente aceptados y los estándares internacionales, elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios y llevar libros y registros contables de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio y demás normas legales.
- Suministrar, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la solicitud por parte del **COMITÉ DE ACREEDORES**, información exacta, completa, veraz y oportuna referente al desarrollo de este **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, cada vez que **EL COMITÉ DE ACREEDORES** lo solicite.
- Presentar en cada **COMITÉ DE ACREEDORES**, copia de los Estados Financieros cortados al cierre de cada trimestre y el flujo de caja para el trimestre inmediatamente siguiente, con las bases de elaboración del mismo.
- Presentar al **COMITÉ DE ACREEDORES**, dentro de los treinta (30) días siguientes a que la asamblea de accionistas los apruebe, sus estados financieros de fin de ejercicio debidamente dictaminados, junto con las correspondientes notas, dictamen que deberá incluir un examen de los puntos relevantes del **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**. Los estados financieros deben estar dictaminados por la Revisoría Fiscal de **EL DEUDOR**, así como informe sobre los excedentes de caja netos que se presenten al cierre del ejercicio objeto de dictamen.
- Informar oportunamente al **COMITÉ DE ACREEDORES** sobre el desarrollo de la operación comercial de **EL DEUDOR**, cualquier hecho que pueda afectar la estructura y condición financiera, su capacidad de pago o que pueda afectar adversamente la condición de los negocios de **EL DEUDOR**
- Pagar oportunamente y sin afectar las garantías previamente establecidas con los **ACREEDORES**, las obligaciones fiscales, parafiscales, laborales y con proveedores, que se generen durante la vigencia de este **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, dentro del normal giro del negocio.
- Comunicar al **COMITÉ DE ACREEDORES**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que tengan conocimiento, de la ocurrencia de uno o más eventos de incumplimiento o cualquier hecho o circunstancia, propia o ajena de **EL DEUDOR**. Dicha comunicación deberá incluir el detalle de dicho evento y las acciones que **EL DEUDOR** ha tomado y/o se propone tomar al respecto.

- Los administradores, en ejercicio de sus funciones, deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.
- Mantener asegurados los bienes de su propiedad, de manera que los acreedores cuenten con respaldo en el evento que los mismos se destruyan o deterioren.
- Remitir trimestralmente, dentro de los primeros 10 días de los meses de abril, julio, octubre y enero, al **COMITÉ DE ACREEDORES**, un informe sobre el estado de los proyectos que tenga **EL DEUDOR**, certificando el monto total, el contratante, el porcentaje de avance en ejecución y de facturación.
- Cuando se decida vender o desinvertir activos, remitir al **COMITÉ DE ACREEDORES**, el modelo de valoración y determinación del precio que servirá de base para su enajenación.
- Mantener actualizados los avalúos de los bienes de EL DEUDOR, conforme dispone las normas de información y políticas contables definidas.
- En general, tomar todas las medidas administrativas internas para que sus administradores den cumplimiento a las obligaciones consagradas por los artículos 23 y 24 de la Ley 222 de 1995.

## **12. OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER A CARGO DE EL DEUDOR.**

Durante el término de duración del **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** y mientras se encuentren vigentes las **ACREENCIAS** objeto de reorganización por el presente **ACUERDO**, **EL DEUDOR** no podrá:

- Modificar sus estatutos, alterar la naturaleza de su actividad económica y negocios de manera que pudiese llegar a ser inconsistente con lo dispuesto en este convenio, salvo lo que previamente haya sido puesto en consideración del **COMITÉ DE ACREEDORES**, en razón a la justificación o necesidad que exponga **EL DEUDOR**
- Comprometer recursos de la compañía en actividades no relacionadas con el giro ordinario de sus negocios.
- Otorgar créditos y/o garantías para que se garanticen obligaciones ajenas.
- Decretar el pago o reparto de utilidades mientras subsistan saldos por pagar de las acreencias que se reestructuran en virtud del presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**.
- Participar directamente o por interpuesta persona, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.

Esta prohibición se hace extensiva a los administradores, socios y revisores fiscales.

- Realizar pagos, compensaciones u otorgamiento de cualquier otro tipo de ventajas a cualquiera de los **ACREEDORES** por fuera de los términos establecidos en el presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**. Este hecho además de generar la ineficacia de pleno derecho de la operación y dar lugar a la imposición de sanciones para el **ACREEDOR**, constituye incumplimiento del Código de Conducta Empresarial y, en consecuencia, dará lugar a la terminación del **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** en los términos del artículo 45 de la Ley 1116 de 2006.

### **13. COMITÉ DE ACREEDORES**

Con el objeto de vigilar la buena marcha del proceso de reorganización de EL DEUDOR y en especial el seguimiento y vigilancia del cumplimiento, ejecución y desarrollo del **ACUERDO**, se integra un COMITÉ DE ACREEDORES, conformado por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes.

Los miembros del COMITÉ DE ACREEDORES en ningún momento adquieren el carácter de coadministradores, ya que sus funciones serán de vigilancia y asesoría y se derivan exclusivamente de su condición de representantes de los acreedores.

**EL COMITÉ DE ACREEDORES** tendrá las características y funciones establecidas en la Ley 1116 de 2006 y las especiales derivadas de este **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**.

Los integrantes **DEL COMITÉ DE ACREEDORES** que sean personas jurídicas asistirán a las reuniones a través del representante legal o a través de la persona que el representante legal designe por escrito para tal fin.

En caso de renuncia de alguno o algunos de los miembros del Comité o cuando se dé inasistencia sin excusa válida por mínimo de tres (3) reuniones consecutivas, se reintegrará con la designación por el mismo Comité de un representante del mismo grupo de créditos y clase de acreedor al cual pertenecía el dimitente o vacante. Si no hay de esa clase, con un miembro de la siguiente clase. El miembro del Comité, que en cualquier momento deje de ser acreedor será reemplazado en la forma anotada. Estas designaciones serán comunicadas por el Señor presidente del COMITÉ DE ACREEDORES.

EL COMITÉ DE ACREEDORES tendrá un Presidente nombrado de su mismo seno por mayoría de votos. La Secretaría del Comité estará a cargo de quien ejerza la representación legal del DEUDOR.

El Comité se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada año en el lugar y hora que se determine por el comité, convocado por su Presidente, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, por convocatoria hecha por el Presidente, por EL DEUDOR, o por lo menos por dos miembros principales del mismo, si se trata de considerar asuntos de suma urgencia. Las citaciones se harán por escrito con una antelación no menor a tres (3) días hábiles al momento de la reunión programada.

El representante legal de EL DEUDOR asistirá a todas las reuniones del Comité, ordinarias o extraordinarias.



Los miembros suplentes reemplazarán a sus principales correspondientes en sus faltas temporales o absolutas. No obstante podrán ser llamados a deliberar aún en los casos en que no les es obligatorio asistir, sin voto.

En el Comité se podrá decidir con la presencia de tres (3) de sus Miembros y para tomar decisiones requerirá el voto afirmativo de la mayoría de los asistentes.

De las reuniones que celebre el COMITÉ DE ACREEDORES se levantarán las correspondientes Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario y que se consignarán cronológicamente en un libro de Actas. Cada comité podrá realizar reuniones no presenciales de la que trata el artículo 19 de la ley 222 de 1995.

La asistencia a las reuniones del **COMITÉ DE ACREEDORES** será ad honorem y no dará derecho a remuneración.

### **QUÓRUM.**

El Comité de Acreedores podrá sesionar con por lo menos tres (3) de sus miembros principales o suplentes, y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los presentes. La Secretaría del Comité estará a cargo del representante legal del DEUDOR, quien se encargará de redactar las Actas, hacerlas firmar por el Presidente, y custodiarlas en los respectivos libros que se abrirán para tal efecto.

### **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE ACREEDORES.**

Con el objeto de realizar un seguimiento de las operaciones de **EL DEUDOR** colaborar con su buen desempeño y mantener informado a los **ACREEDORES** sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por EL DEUDOR mediante la suscripción del **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, el **COMITÉ DE ACREEDORES**, tendrá solamente las siguientes funciones:

- Revisar los Estados Financieros de **EL DEUDOR**, las proyecciones financieras, su ejecución en el tiempo de vigencia del presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**.
- Revisar los informes de seguimiento sobre la ejecución de las operaciones de **EL DEUDOR**.
- Recibir de **EL DEUDOR** información sobre aspectos de la compañía que afecten sustancialmente su mercado, ventas, operaciones o estructura o cualquier información que la pueda colocar en situación de incumplir con sus obligaciones.
- Comunicar tanto a **EL DEUDOR** como a los **ACREEDORES** la presencia de una causal de incumplimiento y/o terminación del **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**.
- Elegir dentro de sus miembros al presidente del **COMITÉ DE ACREEDORES**. La Secretaría corresponde a **EL DEUDOR** y el Representante Legal será el responsable ante los **ACREEDORES** por la elaboración de las actas y custodia del libro de actas.

- Conocer en detalle las ventas de activos de propiedad de **EL DEUDOR** y efectuar el seguimiento a las mismas, conforme a los términos de este **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**

Cualquier información que reciba el **COMITÉ DE ACREEDORES de EL DEUDOR** tendrá carácter estrictamente confidencial, por lo tanto, no podrá ser divulgada por sus miembros a ningún persona o terceros, salvo autorización expresa de la sociedad o cuando la solicite la Superintendencia de Sociedades o cualquier autoridad administrativa o judicial. Los miembros del Comité no podrán utilizar la información recibida en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.

#### **14. CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL**

Sin perjuicio de las demás obligaciones pactadas en el presente ACUERDO, EL DEUDOR se obliga a manejar los negocios sociales anteponiendo siempre la buena fe, la lealtad y la diligencia de un buen hombre de negocios, teniendo en cuenta los intereses de los acreedores y de sus asociados. Así mismo, mientras esté en ejecución el ACUERDO y existan créditos de los aquí reconocidos pendientes de pago, EL DEUDOR, se obligan a realizar las siguientes conductas negativas o positivas:

- Durante el término de ejecución del acuerdo, EL DEUDOR no podrá decretar ni realizar ningún retiro de dinero a título de préstamo a socios o reparto de utilidades.
- EL DEUDOR no podrá otorgar créditos ni garantías de obligaciones propias o ajenas que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios.
- EL DEUDOR se obliga a llevar la contabilidad de acuerdo con las normas legales vigentes sobre el particular.

Adicionalmente, EL DEUDOR tendrá las siguientes responsabilidades:

- Realizar todos los esfuerzos encaminados a dar cumplimiento a las proyecciones financieras y flujo de caja que permitan cumplir el acuerdo en el término y forma pactada.
- Velar por el estricto cumplimiento del acuerdo.
- Permitir al COMITÉ DE ACREEDORES, como órgano corporativo, tener acceso a los documentos y soportes contables y financieros, cada vez que lo requieran.
- Dar un trato equitativo a los acreedores e impedir que se vean menoscabados los derechos de los minoritarios.

## **15. EFECTOS DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.**

**EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** será de obligatorio cumplimiento para **EL DEUDOR** y para todos los **ACREEDORES** incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él o expresado su voto de manera negativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 1116 de 2006.

**EL DEUDOR** no estará sometidas a renta presuntiva, de conformidad con las normas legales.

**EL DEUDOR** tendrá derecho a solicitar la devolución de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta que se les hubiere practicado por cualquier concepto, conforme lo establecen las normas legales.

**EL DEUDOR** no estará obligado a contratar aprendices mientras se encuentre en reorganización conforme establece el parágrafo del artículo 1 del decreto 2585 del 2003.

Todas las acreencias se atenderán con sujeción a lo dispuesto en el presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** y quedarán sujetas a lo que en él se establezca en cuanto a rebajas, disminución de intereses y concesión de plazos o prórrogas.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley 1116 de 2006, en virtud del presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** se tiene como efecto legal la terminación de los procesos ejecutivos iniciados contra **EL DEUDOR** y el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares contra los bienes de **EL DEUDOR**, para lo cual quedan facultadas de manera expresa para solicitar ante los Juzgados respectivos, el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, la entrega de los bienes que se encuentren embargados y los títulos judiciales correspondientes y la terminación de los procesos.

Para todos los efectos legales este **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** y el cumplimiento de las obligaciones que de él se derivan, serán actos sin cuantía.

Los demás contemplados en la Ley 1116 de 2006, decretos reglamentarios y demás normas legales.

## **16. DISPOSICIONES GENERALES AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN:**

**CESIÓN DE CRÉDITOS:** Los **ACREEDORES** podrán ceder total o parcialmente en cualquier tiempo, a cualquier título y a favor de cualquier tercero los créditos, pactando expresamente que el nuevo titular se subroga en los derechos y obligaciones del cedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1116 de 2006. La subrogación legal o cesión de créditos traspasa al cesionario todos los derechos y obligaciones, acciones, privilegios en los términos del artículo 1670 del Código Civil.

**VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES:** No podrá invocarse por ninguna de las partes la prescripción, ni la caducidad de las obligaciones objeto del **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de las mismas en los términos decididos

por la Superintendencia de Sociedades, mientras no sean pagadas y se encuentre en ejecución el **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**.

**DERECHOS NOTARIALES:** De conformidad con el artículo 68 de la Ley 1116 de 2006, se considerarán como actos sin cuantía para efectos de derechos notariales, de registro y de timbre, las escrituras públicas que en cualquier tiempo durante la vigencia del **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** se otorguen para formalizar las transferencias de inmuebles, reformas de estatutos, aumentos de capital, constitución de nuevas garantías y, en general, tengan por objeto dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.

**PAGO DE ACREENCIAS POSTERIORES A LA INICIACIÓN DEL TRÁMITE DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN:** Las obligaciones contraídas por **EL DEUDOR** con posterioridad a la admisión al Proceso de Reorganización, gozarán de preferencia para su pago. Los créditos adquiridos después del inicio del Proceso de Reorganización no estarán sometidos a las reglas del presente **ACUERDO**.

**GASTOS LEGALES:** **EL DEUDOR** no reconocerá gastos legales, multas o sanciones de orden legal o convencional, ni honorarios, por los cobros pre jurídico, jurídico y procesos sobre las acreencias reconocidas y objetos del presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**.

En relación con los intereses, sanciones o multas solamente se reconocerán los señalados de manera expresa en el presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**.

**MÉRITO EJECUTIVO:** **EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** contiene obligaciones legalmente contraídas y válidamente exigibles de acuerdo con sus términos y condiciones y presta mérito ejecutivo para demandar su cumplimiento.

**INTEGRIDAD DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN:** El presente **ACUERDO** comprende su texto y todos los anexos que se relacionan. **EL ACUERDO** original y único será el que suscriba el PROMOTOR con el representante legal de **EL DEUDOR**, y entreguen a la Superintendencia de Sociedades

**SOLIDARIDAD:** Los **ACREEDORES** que firman el presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** y cuyas acreencias se encuentren garantizadas por codeudores, hacen reserva expresa de solidaridad en los términos del artículo 1573 del Código Civil y por lo tanto conservan la facultad de ejercer las ejecuciones de las obligaciones en contra de los codeudores, avalistas o garantes, en el evento en que **EL DEUDOR** no cumplan con los pagos aquí previstos.

**NOVACIÓN:** La suscripción del presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** no implica novación de las obligaciones contraídas por **EL DEUDOR**, las cuales continúan vigentes, con las modificaciones aquí establecidas en cuanto a sus condiciones de plazo e interés.

**REUNIÓN ANUAL DE ACREEDORES:** **LOS ACREEDORES** se reunirán a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año de ejecución del **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, con el fin de hacerle seguimiento al cumplimiento del acuerdo. Las reuniones serán virtuales y el

link será publicado en la página web de EL DEUDOR: primer día hábil del mes de marzo, a las diez de la mañana (10:00 a.m.). Copia de la convocatoria será enviada al juez del concurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la ley 1116 de 2006.

**PREPAGO:** Cuando se determine la existencia de **EXCEDENTES DE CAJA**, según lo definido en este **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, EL DEUDOR** efectuará prepagos a las obligaciones del **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, los cuales se imputarán a los saldos de capital que se estén adeudando.

**AUTORIZACIONES.** Conforme lo dispone el artículo 79 de la Ley 1116 de 2006 quienes actúan como apoderados o representantes legales y suscriben este **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** se entienden facultados para tomar toda clase de decisiones que correspondan a sus mandantes, así como para la celebración de este **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**

## **17. RELACION DE ANEXOS.**

Hacen parte del presente Acuerdo los siguientes documentos:

- Proyecto de graduación y calificación de acreencias y derechos de voto.
- Flujo de caja.

Cordialmente,



**RICARDO IBARRA BUSTAMANTE**

C.C. No. 9.067.578

Representante Legal

IBRO SAS EN REORGANIZACION